



VALPARAÍSO, 13 de junio de 2023

## RESOLUCIÓN N° 651

La Cámara de Diputados, en sesión 44° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

## RESOLUCIÓN

**S. E. EL  
PRESIDENTE DE  
LA REPÚBLICA** Considerando que:

El decreto N° 104 de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido del Título I de la ley N° 16.282, en su artículo N°4 establece que el trabajador afiliado a una institución de beneficencia como bomberos que sea enviado por el Ministerio del Interior en misión con motivo de sismo, catástrofe o calamidad, previa autorización de la Institución a que pertenece, conserva la propiedad de su empleo, durante el tiempo en que dure su misión, el que se considera para todos los efectos legales, como efectivamente trabajado, *“salvo el pago de sus remuneraciones, lo que es facultativo para el empleador”*.

Esto constituye una contradicción absoluta respecto a la voluntariedad de un servicio entregado en situaciones críticas como lo fue la alerta roja vivida recientemente en la macrozona sur. Pues la ley establece que el voluntario de bomberos no puede ser despedido, pero por otro lado permite que el empleador pueda descontarle el pago de remuneraciones por el tiempo que dure la ausencia a causa de la emergencia.

Los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos que constituyen el Sistema Nacional de Bomberos son servicios de utilidad pública regidos por la Ley N° 20.564 del año 2012, reglamentos, estatutos y otras leyes especiales (art. 1°). Ellos tienen por objeto atender gratuita y voluntariamente las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, tales como incendios, accidentes de tránsito, u otras, sin perjuicio de la competencia específica que tengan otros organismos públicos y/o privados (art. 2° ley N° 20.564).

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario que los días no remunerados por encontrarse el voluntario trabajando en la emergencia, sean cubiertos por un subsidio que permita al bombero mantener el total de sus remuneraciones durante dicho período, todo con el fin de evitar mermas en su presupuesto familiar.



De igual manera se hace necesario contemplar el derecho a un tiempo de descanso adecuado luego de que los bomberos hayan participado en una intervención de emergencia, pues, por motivos de seguridad laboral, no corresponde que un bombero se incorpore inmediatamente a sus funciones laborales luego del período de amague.

Asimismo, para evitar una discriminación en la contratación de Bomberos, se debe exigir a las empresas e instituciones públicas que al menos un 1% de sus trabajadores contratados sean voluntarios de bomberos.

El espíritu de este proyecto es evitar que existan desventajas laborales para los voluntarios de bomberos, teniendo en cuenta que desarrollan esta actividad de forma gratuita, eficiente y con el objetivo de apoyar a la comunidad.

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:**

Solicitar a S. E. el Presidente de la República que, implemente todas las medidas legales y administrativas que se encuentren a su alcance para poder eliminar la discriminación en la contratación de voluntarios de Bomberos, asegurar que en el período que dure su actividad como voluntarios no sufran descuentos en sus remuneraciones y que tengan derecho a un descanso posterior luego de emergencias, catástrofes u otras situaciones que requieran del auxilio de bomberos durante largos períodos de tiempo.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

**CATALINA PÉREZ SALINAS**  
Segunda Vicepresidenta de la Cámara  
de Diputados



A handwritten signature in blue and red ink, consisting of several loops and strokes, positioned above the printed name.

**JUAN PABLO GALLEGUILLOS  
JARA**  
Prosecretario subrogante de la Cámara  
de Diputados